

San Borja, 25 de Agosto de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El expediente SCDG-D20240004702 que contiene, la Nota Informativa N° 00411-2024-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por el Almacén de Farmacia; el Proveído N° 01112-2024-SUAIEPTPH-UAIE-INSNSB, de fecha 25 de julio de 2024, de la SUAIEP de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos mediante el cual le remite al Equipo de Logística el Acta de Verificación y Conformidad N° 0001438-2023; el Informe N° 001196-2024-EL-UAD-INSNSB, del 13 de mayo de 2024 del Equipo de Logística; el Memorando N° 001877-2025-PRE-UPP-INSNSB, del 11 de julio de 2025 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000120-2025-UAJ-INSNSB, del 19 de mayo de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; así como, toda la documentación sustentatoria contenida en los documentos digitales adjuntos al Sistema de Gestión Documental (SGD);

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente, realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA establece que el Instituto es la Unidad Ejecutora que tiene como una de sus funciones generales brindar servicios altamente especializados de salud, a través de sus diferentes servicios; para lo cual, requiere material médico, medicamentos, insumos de laboratorio, entre otros, los cuales se adquieren a través de los procedimientos de selección establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, o en los dispositivos de orden interno para los supuestos de la inaplicación de las citadas normas;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública; así como, también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”*; asimismo, el artículo 51 del



mencionado cuerpo legal regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, los artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecen que el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante una resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por funcionario homólogo;

Que, la Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, "Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", la cual es de aplicación y cumplimiento obligatorio de los funcionarios y/o servidores de cada Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestal 011 - Ministerio de Salud;

Que, el acápite 6.3 del precepto normativo señalado en el párrafo precedente prescribe que, para el reconocimiento de deudas comprendidas en el ejercicio anterior, la Entidad requiere, entre otros requisitos, de una *"manifestación expresa de acuerdo a los términos contractuales y legales de caso, de la conformidad a la ejecución contractual realizada por el contratista"*; asimismo, en el acápite 6.5 dispone que *"El procedimiento regulado en la presente Directiva será realizado en el ámbito de cada Unidad Ejecutora integrante del Pliego Presupuestal, entendiéndose que la resolución administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, debiendo contarse con la documentación sustentaria señalada en los numerales 6.3 y 6.4"*;

Que, mediante Carta N° 008-2024-ASONI, de fecha 08 de marzo de 2024 y la Carta Notarial N° 51521, de fecha 11 de julio de 2024 notificada a la Entidad el 16 de julio de 2024, la empresa ASONI LAB S.A.C., con RUC N° 20601176956 solicita al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja el pago total de S/ 20,310.00 (Veinte Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles), por el suministro del "Producto farmacéutico: CIDOFOVIR 75mg/mL INY. 5mL" correspondiente a la Orden de Compra N° 0001438-2023;

Que, Mediante Nota Informativa N° 000411-2024-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 24 de julio de 2024, la responsable del Almacén de Farmacia, brinda la Conformidad al ingreso del Producto farmacéutico: CIDOFOVIR 75mg/mL INY. 5mL de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra N° 0001438-2023. Asimismo, a través del Proveído N° 01112-2024-SUAIEPTPH-UAIE-INSNSB, de fecha 25 de julio de 2024, la Jefa de SUAIEP de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos, remite el Acta de Verificación y Conformidad N° 0001438-2023, en la cual el Representante del Área Técnica del Almacén Especializado de Farmacia y Representante de la SUAIEP de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos procedieron con la verificación cualitativa de los bienes que se detallan en la Orden de Compra N° 0001438-2023;

Que, el Jefe del Equipo de Economía, traslada mediante Proveído N° 009972-2024-EE-UAD-INSNSB, la Nota Informativa N° 000174-2024-TES-EE-UAD-INSNSB, de fecha 22 de agosto de 2024, en la que la Responsable de Tesorería, informa que: (i) Se realizó la búsqueda de comprobantes de pago a nombre de la empresa ASONI LAB S.A.C; y, (ii) Se verificó en el aplicativo SIAF si existía algún registro de pago a dicha empresa durante los años 2023 y 2024. No obstante, no se encontró evidencia de pago alguno. Asimismo, indica que el registro SIAF



N° 7797-2023, solo llegó a la fase de compromiso y con fecha 31 de diciembre de 2023 fue anulado;

Que, el Equipo de Logística, mediante Informe N° 001196-2024-EL-UAD-INSNSB del 13 de mayo de 2024, el Equipo de Logística hizo de conocimiento de la Unidad de Administración que se ha configurado un reconocimiento de la deuda por adeudo comprometido no devengado por parte de la Entidad en perjuicio de la empresa ASONI LAB S.A.C., por el suministro del “Producto farmacéutico: CIDOFOVIR 75mg/mL INY. 5mL” conforme a la Orden de Servicio N° 0001438-2023, por la suma total de S/ 20,310.00 (Veinte mil trescientos diez 00/100 soles);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 000120-2025-UAJ-INSNSB del 19 de mayo de 2025, concluye que es viable reconocer la deuda a favor de la empresa ASONI LAB S.A.C., por encontrarse enmarcada dentro de la normativa del Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 001877-2025-PRE-UPP-INSNSB, del 11 de julio de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3247, por un monto que asciende a S/ 20,310.00 (Veinte Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles).

Contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Equipo de Logística, el Equipo de Economía, la SUAIEP de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos y el Servicio de Farmacia; y de conformidad con las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 000011-2025-DG-INSNSB, así como por lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 “Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados internos o externos en Ejercicios Anteriores”, aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA de fecha 16 de diciembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de la deuda por el monto de S/ 20,310.00 (Veinte mil trescientos diez 00/100 soles), que constituye un compromiso pendiente de pago por parte del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, con la empresa ASONI LAB S.A.C., según los informes sustentatorios de la SUAIEP de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos, el Servicio de Farmacia, el Equipo de Logística y la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que el Equipo de Economía ejecute el pago por el monto de S/ 20,310.00 (Veinte Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles), por todo concepto, a favor de ASONI LAB S.A.C., quien deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento y la específica de gastos indicados en el Memorando N° 001877-2025-PRE-UPP-INSNSB.

Artículo 3.- Remitir copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja (www.insnsb.gob.pe).



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

